



I. Municipalidad de Constitución
Asesoría Jurídica

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Constitución, Republica de Chile, 03 de Febrero de 2014, comparecen por una parte: **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN**, rol único tributario 69.120.100-7, persona jurídica de derecho público, debidamente representada por don, **CARLOS M. VALENZUELA GAJARDO**, Alcalde, soltero, cédula nacional de identidad número 10.787.004-0, ambos domiciliados en calle Portales N° 450, Constitución, en adelante indistintamente el "**arrendador**"; y **TURISMO RAIMAPU SPA**, Rol Único Tributario número 76.322.749-9, representado por don **RICARDO ALEJANDRO WEIBEL LETELIER**, cédula de identidad nacional número 16.090.294-9, ambos domiciliados en Caletera Oriente número 262 de la comuna de Maule, en adelante indistintamente el "**arrendatario**", vienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO**: El arrendador declara ser el Administrador de un complejo de piscinas, habilitadas para el baño, que se encuentra ubicado en el sector Quebrada Onda, camino a Chanco, de la ciudad y comuna de Constitución.- **SEGUNDO**: Por este acto el arrendador entrega al arrendatario, el Complejo de piscinas ubicado en el sector de "Quebrada Onda", ya singularizado, para dar cumplimiento al programa de Actividad Municipal "**Cursos de Natación**" verano 2014, aprobado por Decreto Exento N° 635/A, de fecha 03 de Febrero de 2014, desde el 26 de Enero hasta el 20 de Febrero 2014.- **TERCERO**: Se deja constancia que el presente contrato empezará a regir desde el **26 de Enero del 2014 hasta el 20 de Febrero del 2014.**- **CUARTO**: La renta del período de arrendamiento del inmueble ya singularizado, será de **\$ 2.000.000.** La renta de arrendamiento deberá pagarse dentro de los diez primeros días del mes de Febrero.- **QUINTO**: El arrendador se obliga a entregar el bien mueble arrendado equipado, con todas sus Instalaciones Sanitarias, Salvavidas, Seguro de Accidentes, Botiquín de Primeros Auxilios, Baños para Hombres y Mujeres, Cancha de Fútbol, Espacios para Asados, Agua Potable y sectores con Sobra para el reposo de los Visitantes y en buen estado de conservación.- **SEXTO**: El arrendador declara

expresamente que el bien mueble arrendado se encuentra a esta fecha, libre de gravámenes, prohibiciones, embargos, litigios y libre de cualquier otro gravamen o derecho limitativo del uso y goce sobre el bien raíz.- **SEPTIMO:** Se deja expresa constancia que las cuentas por servicios de electricidad, agua potable, y que se generen o devenguen durante la vigencia del presente contrato, serán canceladas por el arrendador.- **OCTAVO:** El arrendador se obligará, a dar estricto cumplimiento a las obligaciones que se indican: **1.-** Deberá mantener aseado las respectivas piscinas y sus alrededores. **2.-** Será el responsable del personal de su dependencia que incurriere en daños al inmueble, que tuviese un comportamiento con el público, personal de la Administración o personal Municipal, irrespetuoso, o que afecte al medio ambiente o la salubridad del sector, y en general el normal uso y funcionamiento de las piscinas y sus alrededores. **3.-** De cumplir durante la vigencia de este contrato con lo indicado en la Cláusula Quinta. **4.-** Queda expresamente prohibido que el sector de piscinas, materia de este contrato de arriendo, sea subarrendado, o que su uso u ocupación sea cedida a terceros en los días señalados en la cláusula Segunda. **5.-** Debera proporcionar a la I. Municipalidad de Constitución la cantidad de 1.000 tickets de clases de natación, cada uno correspondiente a una clase (1 día).- **NOVENO:** El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato por el arrendatario, dará derecho a la parte arrendadora para poner término al contrato de arrendamiento de inmediato, sin derecho a indemnización alguna, y reservándose el derecho de ejercitar las acciones legales que pudieren corresponder.- **DECIMO:** Al término del plazo que se fije del presente contrato, la parte arrendataria deberá hacerlo mediante la desocupación total del bien arrendado, poniéndola a disposición del arrendador o quien sus intereses represente, libre de personas y especies, entregándose las llaves. **DECIMO PRIMERO:** Se procederá a rescindir el contrato especialmente, y sin necesidad de aviso previo, por las siguientes causales: **1.-** El no pago oportuno de la renta de arriendo. **2.-** Destinar el bien arrendado a un uso distinto al indicado en el presente contrato. **3.-** No cumplir con lo las obligaciones de las clausulas quinta y octava del presente contrato.- **DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Constitución y asimismo, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.- **DECIMO TERCERO:** La personería de don Carlo Valenzuela Gajardo, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Constitución, consta en Decreto Alcaldicio N° 4826/R, de fecha 06 de

diciembre de 2012.- La personería de don Ricardo Alejandro Weibel Letelier, para actuar en representación de Turismo Raimapu SPA, consta en Mandato General inscrito a fojas 188, número 158, del registro de Comercio del año 2013.- **DECIMO CUARTO:** :El presente contrato se firma en seis ejemplares de idéntico tenor, quedando cinco copias en poder del arrendatario y una en poder del arrendador.



RICARDO ALEJANDRO WEIBEL LETELIER
ARREDADOR



CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

CVG / PCB / CAS / IJM / FBL / BOC /